

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13422
- Código de verificación: 30653468407
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E -2022-181 PATRONES DE DISTRIBUCIÓN BACALAO DE
PROFUNDIDAD

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2022-350**

FECHA: **16/06/2022**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Antofagasta, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2021-598, de fecha 22 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-181, de fecha 30 de mayo de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PATRONES DE DISTRIBUCIÓN ESPACIO-TEMPORAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD *Dissostichus eleginoides* EN EL NORTE DE CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 215 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 331 del año 2012 y N° 3392 de 2021, ambas de esta Subsecretaria.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Antofagasta ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PATRONES DE DISTRIBUCIÓN ESPACIO-TEMPORAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD *Dissostichus eleginoides* EN EL NORTE DE CHILE**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informó que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es generar conocimiento científico con respecto a la biología del recurso Bacalao de profundidad, su pesquería, además del levantamiento de información de la fauna acompañante concurrente en las actividades extractivas de este recurso.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PATRONES DE DISTRIBUCIÓN ESPACIO-TEMPORAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD *Dissostichus eleginoides* EN EL NORTE DE CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los patrones de distribución espacio-temporal del Bacalao de Profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área marítima entre las Regiones de Tarapacá y de Atacama.

3.- La presente pesca de investigación regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, o hasta se consuma el total de la captura autorizada para este estudio, lo que ocurra primero, y se desarrollará en el área marítima comprendida entre las Regiones de Tarapacá a Atacama.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará la embarcación artesanal HUAYCA, matrícula 2112, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal RPA 698610 de Iquique, Región de Tarapacá, en la pesquería de Bacalao de profundidad, la cual podrá extraer los siguientes recursos:

CLASIFICACION	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Especie objetivo	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Bacalao de profundidad	6,4 toneladas
Especies secundarias	(A determinar en este estudio)	(sin información)	(sin información)

Las capturas de Bacalao de profundidad se imputarán a la reserva para fines de investigación del mencionado recurso en el Área de su Pesquería Artesanal durante el presente año 2022, autorizada en el artículo 2°. - del Decreto Exento N°215 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las actividades de monitoreo de la presente pesca de investigación para el logro de los objetivos planteados se realizarán en conformidad con la Resolución Exenta N° 331 de 2012, de esta Subsecretaría, relacionada con los protocolos, procedimientos e instrucciones para el monitoreo biológico de los conductos.

5.- Una fracción del total de los ejemplares autorizados a ser extraídos que se encuentren vivos y en condiciones biológicas apropiadas, podrán ser marcados y devueltos al mar conforme a los procedimientos contemplados en el estudio de Marcaje y Recaptura considerados en este proyecto.

Asimismo, en este estudio, se registrarán las capturas totales de la especie objetivo y secundarias, procediéndose a la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de captura incidental conforme a sus respectivos protocolos, debidamente registradas sus características y cuantía.

Las embarcaciones que capturen los ejemplares marcados en este estudio deberán reportar esos hallazgos a los investigadores del Laboratorio de Biología Pesquera del Instituto de Ciencias Naturales Alexander von Humboldt de la Universidad de Antofagasta, enviando la marca encontrada e informando la localización geográfica y profundidad de su captura, así como también, el tamaño (longitud horquilla, en cm) y el peso total del ejemplar (en kilogramos), sin eviscerar.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de los períodos de captura de Bacalao de profundidad establecidos para el año 2022 mediante Resolución Exenta N° 3.392 de 2021, de esta Subsecretaría.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con 7 días hábiles de anticipación.

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, incluyendo la especie objetivo como su fauna acompañante;
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La peticionaria podrá disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez que se hayan aplicado todos los procedimientos de medición y obtención de muestras biológicas de éstos contemplados en este estudio y recopilada toda la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: i) localización de los lances muestreados por embarcación y viaje de pesca, ii) número de viajes y número total de lances por viaje y embarcación, iii) número de lances muestreados por viaje y embarcación, iv) cantidad total de ejemplares capturados por lance y especie (en número y peso), v) esfuerzo ejercido en el lance (Nº de barandillos y de anzuelos por barandillo, tiempo de inicio y término del lance, tiempo de reposo total del arte de pesca), vi) características de los individuos muestreados en el contexto de esta autorización, conforme a los objetivos de este estudio (en especial, las especies secundarias).

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Alberto Loyola Morales, Rector de dicha Casa de Estudios, R.U.T. N° 4.625.989-0, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Bustamante Díaz	14.712.911-4	Biólogo marino Doctor en Ecología Marina	<ul style="list-style-type: none">• Jefe de Proyecto.• Análisis biológicos e integración a modelos
Marcelo Oliva Moreno	6.237.785-2	Biólogo marino Doctor en Oceanología Biológica.	Análisis pesqueros
Carolina Vargas-Caro	16.320.551-3	Biólogo Marino, Doctora en Ecología Marina	Análisis genéticos y taxonómicos

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.